Número del acto administrativo:
RES-914-286

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-286

Junio 28 de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. RBT-08593X"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **ALVARO DE JESUS AGUDELO RICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3366934**, **JOAQUIN EMILIO FLOREZ COLORADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3367325**, radicaron el día **29/FEB/2016**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, **ARENAS INDUSTRIALES (MIG)**, **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, **ARENAS**, **RECEBO**, **GRAVAS**, **ARCILLAS**, **CARBÓN**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **AMAGÁ**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **RBT-0 8 5 9 3 X** .

Que en evaluación técnica de fecha **05/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluacio#n te#cnica de la propuesta de contrato, se encuentran las siguientes observaciones: 1. El proponente DEBE diligenciar en la plataforma ANNA Mineri#a el campo correspondiente a "A#rea de concesio#n". 2. NO EXISTEN zonas restringidas dentro del área de la propuesta. Sin embargo, es preciso indicar que se presentan superposiciones con las siguientes capas de carácter informativo: dos (2) Drenajes Sencillos, Áreas Susceptibles de la Minería "CONCERTACIÓN MUNICIPIO AMAGÁ" ID 7311, Zona Macrofocalizada "ANTIOQUIA" Cod_ZMAC 677, Mapa de Tierras ID 0003, Zona Microfocalizada ObjectID 2013 y Área de Reserva Especial en Trámite "VEREDA FERREIRA AMAGÁ" ID ARE-269. 3. El a#rea de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con a#reas excluibles de la mineri#a. 4. El Formato A, NO cumple con los requisitos del Programa Mi#nimo Exploratorio, en razo#n a lo siguiente: (i) el estimativo de inversio#n cuenta con campos en cero (0) tanto para las actividades exploratorias, como para las actividades ambientales etapa de exploracio#n; (ii) el proponente no diligencio# el an#o de entrega de informacio#n a la ANM; (iii) no se indica la idoneidad laboral; (iv) no se referencia el profesional te#cnico que refrenda la informacio#n te#cnica. El proponente DEBE diligenciar los campos vaci#os y con valores en cero (0) en la plataforma ANNA Mineri#a. 5. No se evidencian los siguientes documentos: (i) copia de la matricula del profesional que refrendo# los documentos te#cnicos, (ii) documento en el cual el profesional te#cnico acepta la refrendacio#n para el presente tra#mite. El proponente DEBE cargar dichos documentos en la plataforma ANNA Mineri#a. 6. Al no contar con copia de la matricula del profesional que refrendo# los documentos te#cnicos, no es posible verificar la competencia del mismo, de acuerdo con el arti#culo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004. 7. El área de la propuesta se localiza en el municipio de Amagá, el cual fue concertado el 29 de agosto de 2 0 1 7 .**

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Revisada la placa RBT-08593X, con radicado 5888-0, de fecha 29 de febrero del 2016,**

se puede determinar que los proponentes NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. Los proponentes allegan información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Cuando se trata de personas naturales del régimen simplificado, el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2015. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2015. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir de los meses de noviembre 2015, diciembre de 2015 y enero de 2016. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. O si el proponente pertenece al Régimen Común, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2015-2014. 2. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta. 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2015. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, los proponentes JOAQUIN EMILIO FLOREZ COLORADO y ALVARO DE JESUS AGUDELO RICO DEBERAN ALLEGAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE R E Q U E R I M I E N T O .

Que en evaluación jurídica de fecha **01/MAR/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **RBT-08593X**.

Que mediante Auto No. 914-669 del 25 de abril de 2021, y notificado por estado No. 2081 del 29 de abril de 2021, se procedió a requerir al (los) proponente (s) **ALVARO DE JESUS AGUDELO RICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3366934**, **JOAQUIN EMILIO FLOREZ COLORADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3367325**, con el objeto de subsanar algunos requerimientos técnicos y económicos, concediendo para tal fin un término de un (1), mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el (la) proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **RBT-08593X**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (…)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **RBT-08593X**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **RBT-08593X**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente(s) **ALVARO DE JESUS AGUDELO RICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3366934**, **JOAQUIN EMILIO FLOREZ COLORADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3367325**, identificado con [TIPO DOCUMENTO] No. [NUMERO DOCUMENTO], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **ALVARO DE JESUS AGUDELO RICO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3366934**, **JOAQUIN EMILIO FLOREZ COLORADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3367325**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

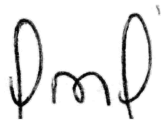

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

Proyectó: ypg